

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2018-0030, sucesión de ALBERTO HERNANDEZ y DELIA BELTRAN DE HERNANDEZ.

Vista la documentación que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Debe el partidor proveer cumplimiento a la última carga que se le impusiese en el auto del 4 de mayo de 2.022, esto es, realizar la partición corregida, sin hacer cambios sustanciales a la aprobada mediante sentencia y respetando el inventario aquí aprobado y consolidado. Una vez allegada dicha partición con las correcciones respectivas (no como si se tratara un memorial de advertencia de los puntos que imposibilitan su registro), se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.
2. Deberá el escribiente reorganizar la carpeta digital de la referencia foliando los documentos que no han sido sometidos a ese proceder.

Notifíquese,

El Juez,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES